377R1124

REGLAMENTO (CEE) Nº 1124/77 DE LA COMISIÓN

de 27 de mayo de 1977

sobre nueva delimitación de las zonas de destino para las restituciones o las exacciones reguladoras a la exportación y determinados certificados de exportación en los sectores de los cereales y del arroz

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3138/76 (2) y, en particular, el apartado 2 de su artículo 12, el apartado 6 de su artículo 16 y el apartado 3 de su artículo 19,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1418/76 del Consejo, de 21 de junio de 1976, por el que se establece la organización común de mercados del arroz (3) y, en particular, el apartado 6 de su artículo 17 y el apartado 3 de su artículo 21,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 306/76 de la Comisión de 12 de febrero de 1976, sobre nueva delimitación de las zonas de destino para las restituciones o las exacciones reguladoras a la exportación en los sectores de los cereales y del arroz (4) definió zonas diferentes en función de las características de los mercados de los cereales, de las harinas y del arroz;

Considerando que, por el apartado 1, artículo 9 *bis* del Reglamento (CEE) nº 2043/75 de la Comisión, de 25 de julio de 1975, sobre modalidades particulares de aplicación del régimen de certificados de importación y de exportación en el sector de los cereales y del arroz (5), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2824/76 (6), el reparto geográfico mencionado en el Reglamento (CEE) nº 306/76 anteriormente mencionado fué aplicado a los certificados de exportación de malta que tengan una validez de larga duración; que el reparto geográfico contemplado en el Reglamento (CEE) nº 306/76, según la experiencia ha demostrado, está insuficientemente adaptado al mercado particular de la malta; que procede, por consiguiente, prever una delimitación de las zonas específicas para dicho producto;

Considerando que, en aras de la clariadad, procede derogar el Reglamento (CEE) nº 306/76 anteriormente mencionado y reunir en el presente Reglamento las disposiciones que dicho Reglamento contiene;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las zonas de destino utilizadas para la determinación de las restituciones o de las exacciones reguladoras diferenciados para la exportación están definidas en el Anexo I en lo que respecta a los productos mencionados en las letras a), b) y c) del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2727/75 y en lo que respecta a los productos mentionados en las letras a) y b) del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1418/76.

Artículo 2

Las zonas de destino por utilizar para los certificados de exportación expedidos en el marco del artículo 9 *bis* del Reglamento (CEE) nº 2042/75 están definidas en el Anexo II.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de junio de 1977.

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 306/76.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de mayo de 1977.

Por la Comisión
Finn GUNDELACH
Vicepresidente

(1) DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.
(2) DO nº L 354 de 24. 12. 1976, p. 1.
(3) DO nº L 166 de 25. 6. 1976, p. 1.
(4) DO nº L 38 de 13. 2. 1976, p. 14.
(5) DO nº L 213 de 11. 8. 1975, p. 5.
(6) DO nº L 325 de 24. 11. 1976, p. 5.

ANEXO I

ZONA I

a) Libia
Egipto
Israel
Líbano
Siria
Chipre
Turquía

b) Marruecos
Argelia
Túnez

c) Jordania

d) Malta
Yugoslavia
Grecia
Albania

ZONA II

a) Polonia
Unión Soviética (puertos del Mar Báltico)

b) Noruega
Suecia
Finlandia
Islas Féroé
Islandia

ZONA III

a) Checoslovaquia
Hungría

b) Rumania
Bulgaria
Unión Soviética (puertos del Mar Negro)

ZONA IV

a) México, países y territorios de América Central

b) Grandes Antillas y Pequeñas Antillas — Bahamas y Bermudas

c) Países y territorios de América del Sur (costa Atlántica)

d) Países y territorios de América del Sur (costa del Pacífico)

ZONA V

a) Mauritania
Senegal
Guinea
Costa de Marfil
Benin
Togo
Mali
Alto Volta
Niger
República centroafricana
Congo
Chad
Gabón
Camerún
Zaire
Gambia
Sierra Leona
Ghana
Nigeria
Namibia (Sudoeste africano)
Azores
Madera
Islas Canarias
Sahara Español
Islas de Cabo Verde
Guinea Bissau
Islas del Golfo de Guinea
Angola
Santa Helena y dependencias
Liberia
Guinea Ecuatorial

b) República de Sudafrica
Botswana
Lesotho
Suazilandia
Rhodesia
Malawi
Mozambique
Tanzania
Kenia
Ruanda
Burundi
Uganda
Somalia
Madagascar
Comores
Mauricio

ZONA VI

Sudán
Etiopía
Territorio francés de los Afars y de los Issas
Países y territorios de la Península Arábiga
Irak
Irán

ZONA VII

a) Afganistán
Pakistán
India (con inclusión de Sikkim)
Nepal
Sri Lanka
Bangla Desh
Birmania
Islas del Océano Indico (distintas de Madagascar, Comores y San Mauricio)
Bután

b) Thailandia
Camboya
Laos
Japón
Indonesia
Malasia
Filipinas

c) Otros países y territorios de Asia y de Oceanía
Australia
Nueva Zelanda

ANEXO II

ZONA A

— Islandia
— Finlandia
— Islas Féroe
— Noruega
— Suecia
— Austria
— Suiza
— Liechtenstein
— España
— Portugal
— Azores
— Madera
— Islas Canarias
— Grecia
— Malta
— Chipre
— Turquía

ZONA B

— Unión Soviética
— Polonia
— República Democrática Alemana
— Checoslovaquia
— Hungría
— Rumania
— Bulgaria
— Yugoslavia
— Albania

ZONA C

— Marruecos
— Túnez
— Libia
— Egipto
— Israel
— Líbano
— Siria
— Jordania
— Irak
— Irán
— Países y territorios de la Península Arábiga

ZONA D

— Otros países y territorios de Africa con inclusión de Santa Helena y dependencias, Madagascar, Comores y Mauricio

ZONA E

— Otros países y territorios de Asia y de Oceanía
— Islas del Océano Índico (distintas de Madagascar, Comores y Mauricio)

ZONA F

— Países y territorios de América del Norte

ZONA G

— Antillas
— Mexico, países y territorios de América Central y del Sur